

RESOLUCIÓN Nº 5

SANTIAGO, 27.MAR.014

**VISTOS:**

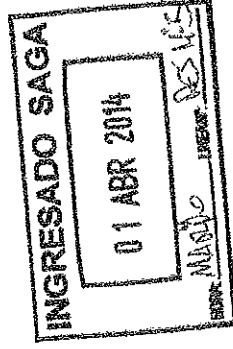
- a) El Principio de Probidad Administrativa y Transparencia establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de la República.
- b) La Ley Nº 18.575 Orgánica Constitucional Sobre Bases Generales de la Administración del Estado.
- c) La Ley Nº 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado.
- d) Ley 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública y la regulación que contempla en el ejercicio del derecho de acceder a la información pública.
- e) La Ley Nº 19.628 sobre Protección de la Vida Privada.
- f) El Decreto Ley Nº 2.460 que establece la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile.
- g) El Decreto Supremo Nº 13 de fecha 02.MAR.2009 que establece el Reglamento de la Ley 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública.
- h) La solicitud presentada por don Ricardo BOPP NEGRETE, ingresada al Sistema de Gestión de Solicitudes bajo el Folio Nº **AD010P-0062851**, por medio de la cual solicita la siguiente información:

"Listado completo de Policía Internacional de las entradas y salidas de Fernando PAREDES PIZARRO, CI Nº [REDACTED] durante el período 1980 al 11 de Marzo de 1990".

**CONSIDERANDOS:**

1. Que, conforme lo dispone el artículo 8° de la Constitución Política, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos y sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquellos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.

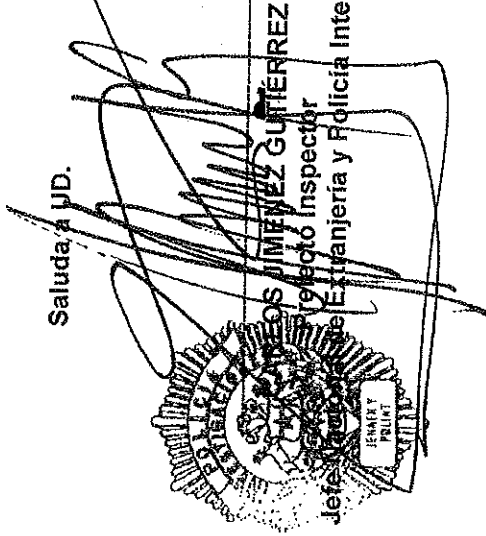
2. Que la Ley Nº 18.575 Orgánica Constitucional Sobre Bases Generales de la Administración del Estado establece en su artículo 13° inciso 3° que, "Son públicos los actos de la Administración del Estado y los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial", y en su inciso 5° que "La información que no se encuentre a disposición del público de modo permanente, el interesado tendrá derecho a requerirla por escrito al jefe del servicio respectivo".



2º En consecuencia, se niega acceso a la información solicitada por don Ricardo BOPP NEGRETE, determinándose el secreto o reserva de la información requerida conforme lo dispone el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a Información Pública, que contempla la causal de reserva o secreto cuando su publicidad o conocimiento afecte "los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico" al afectar con su entrega o publicidad, la intimidad y vida privada del titular de dicha información, conforme lo razonado precedentemente.

3º Notifíquese al petionario al correo electrónico indicado en su presentación, [REDACTED]

Saluda, A UD.



CARLOS JIMÉNEZ GUTIÉRREZ  
Subjeto Inspector  
Jefe de Oficina de Extranjería y Policía Internacional

CBM

Distribución:  
-Interesado (1)  
-Archivo (1)